

2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, y en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, y en cualquier otra normativa aplicable.

- n) *Otros residuos.*— El promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los productos de desecho procedentes de los tratamientos, así como de cualquier otro residuo generado en la granja, cuando así esté regulado. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán también ser gestionados conforme a lo exigido por la normativa vigente.
- ñ) *Prevención de accidentes.*— La balsa de purines deberá disponer de brocal u otro sistema de protección para impedir el acceso incontrolado de personas y animales y contará con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales. Las fosas de eliminación de cadáveres deberán contar con similares medidas de protección u otras adecuadas y tapa superior.
- o) *Análisis periódicos.*— Deberán realizarse análisis de los estiércoles o purines y terrenos de vertido, así como del agua de las captaciones propias o ajenas que radiquen en las proximidades, en la forma y momentos que determine el órgano competente.
- p) *Integración paisajística.*— Los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, preferentemente rojizas para las cubiertas y ocres o terrosas para los paramentos, dando preferencia a los acabados mates sobre los brillantes o metalizados y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente. Las instalaciones existentes se adaptarán a lo anterior a medida que su renovación o mantenimiento lo permitan.
- q) *Cese de actividad.*— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, se evacuarán los estiércoles, purines y demás residuos existentes en las instalaciones y se gestionarán correctamente, según lo establecido en esta Declaración y en la normativa vigente que sea de aplicación.

3.— *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Se complementará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

4.— *Integración ambiental del proyecto.*— Se incorporará a la documentación técnica el diseño y definición detallada de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones expresadas en la presente Declaración.

5.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa que pretenda introducirse sobre las características de la granja o explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como el incremento voluntario de la capacidad de la balsa de purines, su cambio de ubicación, o la de los silos del pienso, con el fin de facilitar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

6.— *Protección del patrimonio.*— Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, que dictará las normas de actuación que procedan.

7.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial Medio Ambiente de Zamora.

8.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental

corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Se advierte al Ayuntamiento que, de tratarse de obras en suelo no urbanizable, antes de la concesión de la pertinente licencia municipal deberá observar el cumplimiento de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial en cuanto a tramitación y condiciones de las autorizaciones de uso y edificación en tal clase de suelo, así como lo previsto en el Art. 25, en relación con el 23, de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Zamora, 9 de mayo de 2005.

El Delegado Territorial,
Fdo.: ÓSCAR REGUERA ACEVEDO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/535/2005, de 9 de mayo, por la que se convocan subvenciones para centros concertados que desarrollen experiencias de calidad enfocadas a alguna de las líneas prioritarias establecidas para el curso académico 2004/2005.

La Orden EDU/1925/2004, de 20 de diciembre, regula el desarrollo de experiencias de calidad en centros escolares sostenidos con fondos públicos y servicios educativos de la Comunidad de Castilla y León. En su artículo 7.1 establece que la Consejería de Educación determinará, anualmente, las líneas prioritarias de las experiencias de calidad entendiendo por tales aquellas áreas de mejora definidas por la política educativa o las derivadas de los procesos de evaluación general del sistema educativo de Castilla y León. En su virtud, mediante Orden EDU/581/2005, de 27 de abril, se han establecido cuáles son esas líneas prioritarias para el curso 2004/2005.

Por su lado, el artículo 7.2 de la citada Orden EDU/1925/2004, prevé que aquellos centros concertados que desarrollen alguna de las líneas prioritarias podrán contar con una ayuda económica en el marco de la correspondiente convocatoria de subvenciones.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación acuerda convocar concurso público para la concesión de subvenciones, con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.— Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas a centros concertados para financiar el desarrollo, durante el curso 2004/2005, de experiencias de calidad enfocadas a alguna de las líneas prioritarias que, para este curso, se han establecido mediante Orden EDU/581/2005, de 27 de abril.

Segunda.— Dotación presupuestaria.

La cuantía global máxima del crédito destinado a estas ayudas será de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS (5.480 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.421A02.47009 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el 2005.

Tercera.— Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos centros concertados que, con la autorización prevista en el artículo 3 de la Orden EDU/1925/2004, de 20 de diciembre, estén desarrollando durante el curso 2004/2005 experiencias de calidad enfocadas al desarrollo de alguna de las líneas prioritarias establecidas por la Orden EDU/581/2005, de 27 de abril.

Cuarta.- Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que figura en el Anexo I, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se presentarán bien directamente en el registro de Dirección Provincial de Educación correspondiente, bien por cualquiera de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes también se podrán presentar por telefax, en el número 983 411050, en los términos y con los requisitos exigidos por el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regula las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales.

4.2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) Declaración responsable, conforme al modelo del Anexo II, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que, dentro de las señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiera afectarle para obtener la condición de beneficiario.
- b) Escrito, conforme al modelo que figura en el Anexo III, en el que se indique el importe de las ayudas concedidas para la misma finalidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León u otras entidades de naturaleza pública o privada para el curso 2004/2005, o en su caso, que no se ha solicitado ni obtenido ninguna ayuda, firmado por el representante legal.

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5.2. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Sexta.- Comisión de selección.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de selección integrada por el Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos o persona en quien delegue, que la presidirá, por dos funcionarios designados por el mismo, uno de los cuales actuará como Secretario, un funcionario de la Dirección general de Planificación y Ordenación Educativa, un funcionario de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, designados estos últimos desde sus correspondientes centros directivos, y por dos Directores Provinciales de Educación, designados por el Presidente de la Comisión.

Séptima.- Tramitación.

7.1. Recibidas las solicitudes en la Dirección Provincial de Educación, la correspondiente Comisión Provincial de Mejora procederá a su clasificación en función de la línea prioritaria a la que estén enfocadas y a ordenarlas correlativamente de acuerdo con la valoración que de ellas hagan aplicando los criterios previstos en la base siguiente.

7.2. La Dirección Provincial de Educación enviará las solicitudes, junto con un listado de las mismas en las que aparezcan clasificadas y por orden de prioridad, a la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, para su valoración por la comisión de selección prevista en la base anterior.

Octava.- Criterios para la adjudicación de ayudas.

La comisión de selección valorará las solicitudes conforme a los siguientes criterios:

- a) Calidad técnica de las propuestas de experiencias de calidad: Coherencia interna de los elementos de planificación, proceso de autoevaluación y participación general de la comunidad educativa en todo el proceso.
- b) Repercusión de las áreas de mejora en la organización y funcionamiento global del centro.
- c) Valoración positiva de la realización anterior de otras experiencias de calidad.

Novena.- Resolución.

9.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, a propuesta motivada de la comisión de selección.

9.2. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

9.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

9.4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición, o bien directamente mediante recurso contencioso-administrativo.

Décima.- Pago y justificación.

10.1. El importe de las ayudas que se concedan se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el 2005, y demás normativa aplicable.

10.2. Se podrá anticipar el importe de la subvención concedida dentro de los límites establecidos en la normativa citada. La parte no anticipada se librará cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida.

10.3. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación en las Direcciones Provinciales de Educación, antes del 29 de julio, de la memoria final de la experiencia de calidad evaluada positivamente por el correspondiente equipo de apoyo y seguimiento.

10.4. Los beneficiarios de estas subvenciones están exentos de acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

Undécima.- Publicidad.

En la publicidad de las actividades subvencionadas, por la presente Orden de convocatoria, deberá constar explícitamente la colaboración de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Duodécima.- Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden son compatibles con cualquier otra otorgada para la misma finalidad que el solicitante pueda obtener de otras Administraciones Públicas o entidades de naturaleza pública o privada, siempre que, en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad para la que se solicita la ayuda.

Decimotercera.- Modificación de la resolución de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando los límites establecidos en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarta.- Responsabilidades y reintegros.

14.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los supuestos establecidos en los artículos 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley de la Hacienda.

Decimoquinta.- Base final.

Se autoriza al Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de mayo de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I

SUBVENCIÓN PARA DESARROLLO DE LÍNEA PRIORITARIA DEL PROGRAMA DE MEJORA DE LA CALIDAD:

1. Datos de identificación del centro solicitante:	
Código de centro	Nombre
Dirección	
Tlfno.	Dirección de correo electrónico
2.- Modalidad de experiencia de calidad autorizada por la Dirección Provincial de Educación:	
3.- Método de autoevaluación utilizado, áreas de mejora detectadas y temporalización para su ejecución:	
4.- Línea prioritaria para la que se solicita ayuda económica:	
5.- Breve justificación de su necesidad económica:	

En _____ a ____ de _____ 200__

El Director/a del centro

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN

ANEXO II

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

D./D^a..... con D.N.I. núm.
y domicilio en, en su calidad de
.....del centro docente.....

A efectos de poder ser beneficiario de las ayudas para
....., convocadas mediante
Orden EDU/..635../2005 ("Boletín Oficial de Castilla y León" n.º..96.... de20.de.mayo.....),

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que no se produce ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones reseñadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que al dorso se relacionan.

En, a de de 2005
(firma)

Dorso anexo**Circunstancias establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las que no se podrá obtener la condición de beneficiario de subvenciones:**

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, establecidas en el Decreto 61/1997, de 20 de marzo ("Boletín Oficial de Castilla y León" nº 57, de 24 de marzo).
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. (Los términos de este requisito están pendientes de ser determinados reglamentariamente).
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.
- i) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- k) Las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

ANEXO III

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS ECONÓMICAS

Don/Doña		D.N.I.	
----------	--	--------	--

en su calidad de _____ del centro concertado

--

Localidad		Provincia	
-----------	--	-----------	--

DECLARA

(póngase una X donde corresponda)

Que **HA SOLICITADO Y RECIBIDO AYUDAS** para la misma finalidad, de las siguientes Administraciones públicas, o de otras entidades públicas o privadas por el importe siguiente:

ENTIDAD	CANTIDAD

Que **NO HA SOLICITADO NI RECIBIDO NINGUNA AYUDA** para la realización de las actividades solicitadas

El abajo firmante se compromete a comunicar a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León cualquier variación relativa a los datos señalados anteriormente tan pronto como se tenga conocimiento.

En _____, a _____ de _____ .
Firma y sello del representante legal de la entidad

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN